



**Demandante:** RUBEN DARIO PUCHE MARTINEZ.

**Demandado:** COLPENSIONES- PORVENIR S.A

**Radicado:** 08001-31-05-002-2019-00253-00

**Fecha:** 23 de noviembre/2022

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior de la Judicatura de Barranquilla Sala Primera de Decisión Laboral, dictada el 30 de Agosto de 2022, la cual Confirma la sentencia de fecha 29 de Septiembre de 2020, condenando a la parte demandada AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES al pago de las costas, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas que asciende a la suma de \$3'511.208,00 equivalente a 4 SMLMV a razón del año 2020, en segunda instancia se coloca la suma de \$1'000.000,00, por conceptos de Agencia en derecho en atención a lo dispuesto por el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 artículo 5. Numeral 1, en Primer instancia, Inciso b.

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS  
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$3'511.208,00
<b>A cargo de AFP PORVENIR S.A</b>	
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$1'000.000,00
<b>A cargo de AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES.</b>	
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, noviembre 24 de 2022.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy noviembre 24 a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA